



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid mein veces al mes.—Punto de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino —En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular núm. 408.— El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del

corriente, me comunica la Real órden siguiente:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que elevó V. E. á este Ministerio en 5 de Enero último, relativa á los individuos que procedentes de los cuerpos provinciales de Jaen, Granada y Zaragoza fueron destinados al ejército de esa isla por Reales órdenes de 14 y 15 de Julio, 12 de Agosto y 4 de Setiembre de 1861, se ha servido disponer manifieste á V. E. no se encuentran comprendidos en el indulto general acordado en 3 de Setiembre último, puesto que no fueron encausados; pero es la voluntad de S. M. se aplique á estos individuos la rebaja de dos años que se viene otorgando á los que voluntariamente solicitan pasar á

99

prestar sus servicios en esa isla, permitiéndoles desde luego que regresen à continuarlos en los regimientos de infantería del ejército de la Península à los individuos que no optasen por la referida rebaja.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y fines oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 109.— El Exemo. Sr. Ministro de Marina é interino de la Guerra, en 18 del actual,

me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo prevenido en la Real órden de 24 de Octubre de 4860, el Capitan general de la Isla de Cuba remite à este Ministerio en carta núm 247 de 30 de Enero último la relacion de las vacantes de sargentos primeros y segundos que han ocurrido en los cuerpos de infanteria de aquel ejercito en el cuarto trimestre del año próximo pasado, de las cuales corresponden al turno de la Península cuatro de los primeros de dichas clases y 47 de la segunda; y á fin de que estas vacantes puedan ser cubiertas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo prescrito en el artículo sexto de la citada Real órden, proceda V. E. a designar los individuos que deban ocuparlos, prefiriendo a los de mayor antigüedad entre los aspirantes que llenen las condiciones de reglamento.»

Lo que traslado à V.... para su conocimiento y el de los interesados, previniéndole curse desde luego las instancias que promuevan los aspirantes, en las que estampará su informe acompañando copia de su filiaciones y certificados facultativos por los que se acredite tienen la aptitud necesaria para servir en aquellos dominios.

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1863. - El

- 80 to many reference - Viction and - agreement do factoring for the state of the

Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—Circular núm. 440.—Los individuos de tropa sumariados ó procesados por faltas y delitos penables, y que en virtud del fallo competente sean conducidos á sufrir castigos correccionales en los establecimientos de reclusion ó en el regimiento Fijo deben ser asistidos en el transito á su destino en la forma y por los medios ya establecidos para esos casos. Esta asistencia no se concreta a socorro que deben percibir para el sustento diario, sino que debe procurarse que vayan vestidos con la decencia que interesa al buen nombre del arma de que proceden, á la moral pública, que nunca consiente la desnudez, y menos de aquellos que penados por la ley se hallan bajo la égida de

la ley misma, y á la salud individual expuesta à los rigores de las estaciones si no hay medio para precaverse de ellos. Por regla general todos deben tener de su propia pertenencia las prendas de masita necesarias à su decente abrigo, porque habrán satisfecho su importe mediante el cargo respectivo en la distribución de prest; pero siendo alguna yez posible que asi no suceda, y no debiendo consentir que hagan su transito por los pueblos en un estado que excite la compasion en ese concepto, he resuelto que à los individuos de referencia que carezcan de prendas de masita para hacer la marcha se les provea en el cuerpo de que proceden de un pantalon de paño, gorra de cuartel, una camisa, chaqueta de bayeta y un par de alpargatas, todo nuevo, cargando su valor à la masita si en su ajuste resultaren alcances, ó formando cargo y pasándolo al regimiento Fijo, siempre que deban continuar sus servicios en él.

Si destinados á establecimientos penales no tuviesen prendas de masita ni alcances en su ajuste con que satisfacer el valor de las cinco referidas, se le suministrarán por el cuerpo en que fueron baja, cargando su valor en cuenta al fondo económico; y esto se practicara tambien con los que destinados al regimiento Fijo tuvieren en su ajuste un débito que exceda

de 100 rs. vn.

Como puede acontecer que esos individuos extravien maliciosamente las prendas anteriormente referidas, los Jefes estamparán en el respaldo del pasaporte las que en uno y otro caso lleva el penado, á fin de que los encargados de la conducción vigilen su conservación é impidan que se enajenen cautelosamente.

Finalmente, para complemento del abrigo se dará, sin cargo, á cada individuo de estos un capote-poncho de los que tenga el cuerpo en el últi-

mo período de duracion.

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 111.—Para cubrir las 21 vacantes de sargentos segundos que resultaron en el ejército de la Isla de Cuba en el segundo trimestre del año próximo pasado, y en cumplimiento á lo mandado en Real órden de 1.º de Noviembre último, he tenido á bien destinar á los cabos primeros comprendidos en la adjunta relacion: en su consecuencia dispondrá V..... que los individuos que pertenecen al cuerpo de su mando, marchen desde luego á los depósitos de embarque que respectivamente se les señala, con todos los documentos de su pertenencia, remitiendo á esta Direccion los nombramientos del empleo de sargentos segundos que se les confiere, triplicada relacion de débitos y créditos, y duplicada copia de las filiaciones cerradas por fin del actual en que seran baja.

Al propio tiempo prevengo á V..... explore de nuevo la voluntad de los cabos primeros y me remita las instancias de los que deseen ocupar alguna

de las 11 vacantes que restan por cubrir.

Dios guarde a V..... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Relacion nominal de los cabos primeros que à solicitud propia son destinados al ejército de Cuba con el empleo inmediato, en virtud de lo mandado en Real órden de 1.º de Noviembre último.

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	NOMBRES.	GONCEPTO DEL PASE.	DEPÓSITO DE EMBARQUE.
Regto. de San Fernando , 41	José Mella y Gollanes. Higinio Ramos y Caballero. Angel Rodriguez y Congil. José Franco y Prada.	De sargento 2.° Idem	Cádiz.
Idem de Aragon, 21	Angel Rodriguez y Congil	Idem	Coruña.
Idem de Albuera, 26	I Andree Brana v Varanoz	Idem	Barcelona.
Cazadores de Tarifa, 6	Mariano Hernandez y Velez	Idem	Santander.
Idem de Chiclana, 7	Juan Sanchez y Venayas	Idem	Cádiz.
Idem de Vergara, 45	Manuel Val y Bronchales	Idem	Málaga.

Madrid 12 de Abril de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

29

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular núm. 442.— El Excmo. Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército

y plazas, en 2 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que copio; Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) con presencia de lo expuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército, que deberán tener lugar en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero, pudiendo publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las de más disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunadamente por conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.-Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se digne circular la preinserta Real órden á los cuerpos y dependencias de la Direccion general de su cargo.-Al propio tiempo incluyo á V. E. un ejemplar del programa de las materias de que se han de examinar los aspirantes, y condiciones con que serán admitidos al concurso, en el concepto de que los exámenes darán principio en esta corte el 4.º de Julio próximo.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1863.—El

Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 113.— El Coronel del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, con fecha 2 del

actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Coronel del regimiento infanteria de Africa, en 28 de Febrero último, me dice lo que sigue: El Sr. Capitan encargado de la instruccion de quintos de este regimiento, con fecha 26 del actual me dice lo siguiente: El Capitan que suscribe tiene el honor de participar á V. S. que en la tarde de ayer, hallándose los quintos del regimiento en el terreno espalda al cuartel de San Benito, se le extravió á uno de ellos un bolsillo con 259 rs., que en el descanso buscaba el interesado, presentándose en el acto el soldado de la segunda de cazadores del regimiento del Príncipe Bernabé del Pozo, que tambien se hallaba en instruccion con los de su cuerpo, entregando el bolsillo al sargento que tiene el peloton del regimiento, el que lo puso á disposicion del Teniente D. Antonio Camacho, quien lo entregó al dueño, reconociendo este la misma clase de moneda que contenia antes de habérsele extraviado. Y como quiera que estos casos de honradez no es justo pasen desapercibidos, lo pongo en conocimiento de V. S. para los fines que juzgue convenientes.-Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y demas efectos que estime convenientes.»

Y siendo el hecho que se menciona en la preinserta comunicacion uno

de los que mas enaltecen y penen de manifiesto la honradez de los individuos del arma de mi cargo, he dispuesto se publique en el Memorial para que sirva de satisfaccion al interesado y de estímulo a las demas clases.

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 13 de Abril de 1863.-El

Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.º—Circular núm. 114.—Por Reales ordenes de 8 del actual se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar las propuestas de ascenso, cambio y reemplazo de los primeros y segundos Comandantes contenidos en la relacion que se acompaña, con destino a los cuerpos que en la misma se manifiesta.

de Bener del epirios que un esta mere le part proposition en la fonción de del speci-

Lo digo a V..... para su conocimiento y noticia de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la próxima revista administrativa; previniendo á los que han de marchar lo verifiquen desde luego, incorporándose con la pron-

titud que el bien del servicio reclama.

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 13 de Abril de 1863.-El

Description of the control of the control of the control of the Correct of the Co

Witnes So | El Sr Covinciadol Seguniario informada de Alexa, se 38

le signiente: El Canitan qui mercine tome el honor de partiriper o Y S

can expect of courts de Berg Region of the cottent of the cottent of the court of t

one of the party o

introduct or que la rivea à dispresente del Temporte Di Americo Consechie

the same way and a compact of the property of the property of the same and the property of the

brashotter a T. & com ev. constituente o direct abitio que estima convo-

Y simile of Moune que no manifolia of the premiers communication and

Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Relacion nominal del segundo Comandante ascendido à primero, y de los primeros y segundos que se les traslada y coloca en los cuerpos que à continuacion se expresan.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINGS.	PUNTOS donde se hallan.	
Málaga, primer batallon Provincial de Aranda, 59 Idem de Requena, 72 Idem de Teruel, 56 Reemplazo en Cataluña Provincial de Jaen, 1 2.° Comandante de Galicia, 19.	Primeros Comandantes. D. Eduardo Infanzon y Menendez. D. José Menendez y Blanco D. Juan del Castillo y Saenz D. Francisco Moral é Ibañez D. Cárlos Taura y Serra D. José Perez y Ribera D. Cayetano Orue y Yanguas	Al 1.er batallon de Guadalaj., 20 Al id. de Málaga, 40 Al provincial de Aranda, 59 Al de Requena, 72 Al de Teruel, 56 Al de Monforte, 64 1.er Comandante del provincial de Jaen, 1	Vitoria. Gerona. Aranda. Requena. Teruel. Monforte.	
A STATE OF THE STA	Segundos Comandantes.	中国 医生活 医生活 电影		
Provincial de Llerena, 80 Reemplazo en Búrgos Idem en Castilla la Nueva	D. Leon Fernandez y Gonzalez D. Angel Pelaez y Moliner D. Pedro Hernaez y Adalid	Al 2.º batallon del Rey, 4 Al provincial de Llerena, 80 Al 2.º batallon de Zaragoza, 12.	Cádiz, Llerena. Mahon.	

Madrid 13 de Abril de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 445.— El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de

49 de Enero me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su escrito de 25 de Noviembre último consultando los derechos que respecto á premios de constancia corresponden á los cabos de trompetas y cornetas, se ha dignado, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, declarar que lo dispuesto en Reales órdenes de 7 de Setiembre de 1859 y 30 de Enero de 1860, acerca de la categoría y sueldo de los cabos de trompetas y cornetas, se entienda en el concepto de que los expresados individuos deben servir cinco años de cabos, contados desde la fecha de su nombramiento para alcanzar el empleo y sueldo de sargentos segundos y otros cinco años desde que se les expida el nombramiento de tales sargentos segundos para obtener la categoría y sueldo de sargentos primeros, disponiendo al propio tiempo S. M. que tan luego como á los cabos de trompetas, y á los otros citados se les expida el respectivo nombramiento de sargentos segundos ó de primeros, segun el caso en se que hallen y entren en su consecuencia en el goce del sueldo correspondiente á la nueva clase, consignado su ascenso en su filiacion, se les proponga para los premios de constancia que les correspondan por sus nuevas clases, como se ha verificado con los maestros de trompetas y tambores mayores, pero de ningun modo á los que aparezcan solo con el nombramiento de cabos, pues estos cuando pertenezcan á los cuerpos de cazadores ó de artillería optarán únicamente à los premios señalados á los cabos. segun el numero de años de servicio que cuenten en igualdad á los que obtienen los de trompetas de caballería y de cornetas y tambores de los regimientos de infantería y batallones de milicias provinciales.»

Lo que traslado á V..... para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Abril de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 416.— El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden de

22 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 20 de Octubre último, en la que, con motivo de haber solicitado varios indivíduos del arma de su cargo reengancharse con opción á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 4859 hallándose dentro del período de los seis últimos meses de su empeño; consulta V. E. si el tiempo que se condone á los que así lo pretendan por el nuevo compromiso, les imposibilita ó nó para poder percibir los 2,000 rs. que les concede la ley de reemplazos. Enterada S. M. y teniendo en cuenta que la con-

donación del tiempo de que se trata, no impide á los interesados á optar á los premios de constancia, retiros y otros beneficios; se ha servido declarar, de conformidad con la opinacion emitida por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar en su acuerdo de 13 del actual, que la condonación que se conceda ó se haya concedido á los indivíduos reenganchados con arreglo á la citada lev, no . les perjudique en nada para percibir les 2,000 reales que concede el artículo 4.º de la de reemplazos de 1856.»

Lo que traslado á V..... para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Abril de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 117.— El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden fecha 27 de Marzo

próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que durante la indisposicion del Mariscal de Campo D. Joaquin Riquelme y Gomez, Sub-secretario de este Ministerio, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria el Brigadier D. Pedro Abades y Soto, Oficial primero del mismo.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento. Dios guarde à V.... muchos años. Madrid 14 de Abril de 1863.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

REGIMIENTOS.	CLASES.	NOMBRES.	PROVINCIALES Y PUNTOS QUE ELIGEN.
	Herradores	Mariano Gallego Portales	Piedra Lave.—Avila.
	D	José Martinez Rodriguez	Menjibar.—Jaen.
	Soldados	Antonio Ruiz Leon	Salvatierra de Calatrava.—Ciudad- Real.
THE SECTION OF		Eleuterio de Saz Rodriguez	Tribaldos.—Cuenca.
		Francisco Nicolás Delgado	Perales de Tajuña.—Madrid.
THE PLANE S		Pedro Sanchez Muñoz	Argamasilla.—Ciudad-Real.
		Pascual García Serrano	Navas de Gorgueras.—Idem.
		D. Toribio Botas Lafuente	Villa de la Somosa.—Valladolid.
	D	Evaristo Herrero Lepez	Sevilla.
	,	Manuel Vazquez Martin	11 1 0 1 1 1 1
	D**	Víctor Arroyo Crespo	Molar.—Ciudad-Real. Ataquines.—Valladolid.
		Domingo Diego Diaz	Soneira.—Galicia.
isares de la Princesa.	/ »	Francisco Jimenez Capilla	Manzanares.—Ciudad-Real.
)	José Filiberto Franco	Sevilla.
	α	Toribio Martinez Leon	La Roda.—Albacete.
	n	Julian Perez Gomarra	Añon.—Zaragoza.
	a	José Pueyo Sabia	Fosadado.—Huesca.
	, D	Simon Espartero Medina	Daimiel.—Cludad-Real.
	,	Ambrosio Fernandez Salgado	Aranjuez.—Madrid.
	1 1	Cristóbal Aroca Mondejar	Tarazona.—Albacete.
	0	Francisco Perona Vargas	Sevilla.
		Joaquin Clemente Dominguez	Almodovar del Campo, — Ciudad- Real.
		José Montes Godoy	Dalia.—Almería.
THE RESERVE	Forjadores	Rafael Leon Osuna	Sevilla.
	\ ,		Bocasa.—Sevilla.

		c	ĕ
		ē	2
я	ě	'n	ŧ

CARLES AND

	Cabos	Felipe Moreno Garcia	Valencia:
) »	Joaquin Prior Perez	
	Trompetas	Ramon Bonet Beltran	
1	D	José Sanchez Granados	A LITTER OF THE PROPERTY OF TH
	Herrador	Antonio Catalá Marquez	Valencia.—Catarroja.
	Soldados	Sotero Gomez Rodriguez	Albacete.—Maregotal
Pavía		Benigno Arango García	Oviedo.—Luarca.
	,	Miguel García Ginest	Valencia.—Salen.
		Faustino Pueyo Corruchaga	Zaragoza.—Umartillo.
RESIDENCE OF ACTUMENT	b	Martiniano Sanchez Payon	Toledo.—Hinojosa.
	,	José Navarro Frasque	Jätiva.—Rafel Cojel.
	20	Calixto Benito García	Teruel.—Voriche.
		José Ramos Galvan	Llerena.—Montemolin.
		Company Town Company or a service of the service of	Liefena.—Montemonia.
	Cabo	José Rodriguez Hidalgo	Malaga.
	Soldados	Tosé Vitoria Loper	Canada
	Coluados	José Vitoria Lopez Pedro Rullan Reines	Granada.
		Manual Sata Sata	
	pergago " care la	Manuel Soto Soto	Idem.—Idem.
Escuadron de Mallorca	Lating 3	Juan Payan Payan	Málaga.
	,	José Esgualda Lapianas	Granada
	,	Bernardo Mut Glaz	Mallorca.
	,	Francisco Lopez Castillo	Granada.
Equicates de Caradado.	,	Andrés Alcantara Villatoro	Córdoba.
		Antonio Pecoz Rivera	Idem.
Escuadron de Galicia.	011.1	The second of the	
Escuadron de Gancia.	Soldado	Antonio Ramiro Montero	Jaen.—Uveda,
	/ Cabo	Torá Cana Valentin	ACCUPANCE OF THE PROPERTY OF T
B B B B L D L	IN CONTRACTOR AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF	José Cano Valentin	Almería.—Ugijar.
Remonto de Casa-d	Trompeta	Manuel Molinero Estéban	Búrgos.—Huertas del Rey.
Remonta de Granada	Soldados	Santiago Moral Crespo	
		Antonio Ortiz Villajo	Baeza.—Ubeda.
	-	Anastasio Nacarino Dominguez	Gaceres Gaceres.

ľ	3	ø	3
,	ĭ	9	1
ı	2	3	2
•	E	e	g

REGIMIENTOS.	CLASES.	NOMBRES.	PROVINCIALES Y PUNTOS QUE ELIGEN.	B
Ezemadroo do Galicio.	Soldados	Braulio Mares Vicente	Valencia.—Valencia. Baeza.—Villacarrillo. Granada.—Pinos del Genil. Ecija.—Ecija. Sória.—Sória.	
Remonta de Granada	Forjador	José Marin Lopez	Baeza.—Villa-Rodrigo Baeza.—Baeza. Idem.—Idem. Idem.—Ubeda. Guadix.—Guadix.	100
Remonta de Sevilla	Soldados	José Hernandez Granados Antonio Palma Ortiz Diego Martinez Fernandez Eugenio Royo Esteban. Juan Jimenez Ortiz José Guillen Molina. José Ruiz Albelda. Manuel Torres Melgarejo Miguel Uceda Baena. Miguel Nuñez Martinez Pedro Trejo Durán. Pascual Bañul Torres. Ramon Talon Bause. Rafael Martinez Fuste	Granada.—Chanchina. Idem.—Iznalloz. Ecija.—Palma del Rio. Teruel.—Hoz de la vieja. Lucena.—Baena. Utrera.—Moron. Lucena.—Puente Genil. Sevilla.—Puebla junta Coria. Jaen.—Jaen. Sevilla.—Contillana. Badajoz.—Santa Marta. San Felipe Játiva.—Real de Gandía. Idem.—Chilla. Granada.—Campamira.	304

NEGOCIADO 2.º

Alteraciones que deben hacerse en la escala de Coroneles, con arreglo à le prevenido en las Reales órdenes de 23 de Febrero y 20 de Marzo últimos, y à que se hacia referencia en la circular núm. 98 de 27 de Marzo.

D. Cárlos Saenz y del Court, que aparece en la escala detrás del de igual clase D. Mauricio Alvarez Bohorques, debe figurar delante, porque siendo Coroneles de una misma fecha con grado de Teniente Coronel, aquel es segundo Comandante desde 23 de Julio de 4847, mientras este no lo fué hasta 49 de Julio de 4850,

D. Vicente Reves y Requena y D. José Alcaina y Aquilina, que figuran en la escala detrás de D. Vicente Vargas, deben aparecer delante, porque siendo Coroneles de una misma fecha, mientras aquellos son segundos Comandantes con grado de Teniente Coronel desde 4 de Julio de 4840 y 44 de Junio de 4843 respectivamente, este no disfruta antigüedad en dicho grado hasta 22 de Julio de 4843.

D. José Salazar, que figura en la escala detrás del Brigadier D. Antonio Caballero, debe aparecer delante, porque tiene antiguedad de Teniente Coronel desde 30 de Octubre de 1849, mientras este no la tiene hasta 12 de Julio de 1851, y son Coroneles de 20 de Julio de 1854.

D. Gregorio Novelia, que aparece en la escala antes que el de igual clase D. José Chacon, debe figurar detrás, porque mientras este cuenta antiguedad de Teniente Coronel desde 10 de Febrero de 1846, aquel no la tiene hasta 16 de Mayo de 1847, y ambos tienen una misma de Coronel.

D. José Santa Pau y Bayona, que aparece en la escala detrás del Brigadier D. Mariano Lacy, debe figurar delante, porque teniendo una misma antiguedad de Coronel, aquel es segundo Comandante con grado de Teniente Coronel desde 21 de Agosto de 1843, mientras este no lo fué hasta 25 de Setiembre de 1847.

NEGOCIADO 7.º

Los Sres. Jefes de los cuerpos que han dejado de contestar á la circular número 48 de 26 de Febrero último, se servirán verificarlo con toda brevedad.

NEGOCIADO 8.º

El maestro armero Vicente Fernandez Iglesias, a quien en el año de 1860 se impuso el interdicto de contratarse como tal armero en los cuerpos del arma por haberse quedado en esta corte cuando el batallon cazadores de Tarifa, núm. 6, marchó á formar parte del ejército de operaciones en Africa, ha expuesto que obró así en obedecimiento de las órdenes de su primer Jefe, ya finado, y probado que en el mes de Marzo del mismo año se presentó en el campamento hallándose en la batalla del 23 y retirándose despues á la Península con pasaporte del Exemo. Sr. General en Jefe, por haber sido dado de baja en su batallon. Habida consideracion á estos antecedentes y á los informes de sus Jefes con respecto á su conducta y al buen desempeño de sus funciones, S. E. ha resuelto levantar aquel interdicto, permitiendo en su consecuencia que pueda ser contratado en los cuerpos del arma como maestro armero examinado.

NEGOCIADO 10.

Los Jefes de los cuerpos del arma se servirán manifestar și en los suyos respectivos sirvió en los años de 1843 à 1846 el cabo segundo Ramon Gonzalez y Larné; en cuya fecha se ha expuesto que se hallaba destinado de escribiente en la Secretaría de esta Direccion general.

Los Jefes de los cuerpos del arma se servirán manifestar a la brevedad posible, si en los suyos respectivos sirve como voluntario el individuo Joaquin Fuentefria; y en caso afirmativo se dirigirá á esta Direccion general un certificado de existencia del mismo.

Sees. Infes do los ense cos que han aciado de contestar a la sercollar

PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

entered process from which the marketally is reliable transfer

Han sido baja en el mes de Febrero último por haber solicitado su retiro é ingresado en otra carrera los Jefes y Oficiales siguientes:

Primer Comandante, D. Antonio Marin Buitrago, del provincial de Múrcia.

Segundos Comandantes, D. Luis Pujol y Raura, de reemplazo; D. Anselmo García Brabo, del provincial de Algeciras; D. Justiniano Pinto y Puigrutí, del de Badajoz; D. Antonio Santa Cruz y Plaza, del regimiento de Málaga.

Capitanes, D. Juan Ros y Sierra, del Fijo de Ceuta; D. Juan Ariza y Avilés, del provincial de Requena; D. Manuel Alvarado y Parra, del regimiento de Sória; D. Joaquin Clausell y Rocafull, del de Galicia, y D. Manuel Obes y Lopez, del mismo cuerpo.

Tenientes, D. Manuel Revanal y Gil, del regimiento de Isabel II, y Don Eugenio Carazo y Rubio, del provincial de Aranda del Duero.

section of many alast to all collect birther as greatly at me in the collection of t

Han fallecido en el mes de Febrero último el Jefe y Oficiales siguientes: Segundo Comandante del regimiento de Cantabria, D. Juan del Pozo y Luna.

burg a cargo de la Juan Marante y Generater

Tenientes, D. Adriano Ibañez San Millan, del provincial de Córdoba; D. Jáime Boada y Rafecas, del de Valladolid.

Subteniente, D. José Sanchez y Soto, del regimiento de Córdoba.

ANUNCIO.

El Prontuario general legislativo que ha redactado la Administracion militar, donde bastando el extracto de muchas disposiciones para poder regirse en los casos que ocurran, contiene al fin una clave ó guia por órden alfabético para buscar con la mayor facilidad cuantas prescripciones se deseen en las oficinas del detall de todos los cuerpos del ejército relativas a concesiones y derechos de los individuos en posiciones especiales, tales como la situación de reemplazo y de retiro, comisiones activas y extraordinarias, pluses y goces de campaña, licencias temperales, la de encausados, amnistiados, cumplidos é inútiles, dementes, embarques, desertores, empleos superiores, personales y otras, con varios importantes objetos de la legislación general militar referentes á besamanos y actos oficiales, casamientos, caza y pesca, declaraciones, pases á otras carreras, abonos por pérdidas en acción de guerra y naufragios, forma y trámites de testamentos, diligencias para identificar documentos extranjeros, y demás materias interesantes al conocimiento de la clase militar.

Esta obra se publica por entregas, hallándose ya dos corrientes para repartir.

Cada entrega constará de 32 páginas del tamaño del presente Memorial, en papel superior, acompañándose á la última la correspondiente portada.

El precio de suscricion será de 4 rs. por entrega, sin otro gasto.

La obra constará próximamente de 40 entregas; si no llega á este número no pagarán los suscritores mas que las que se publiquen, al respecto de 4 rs. cada una; si excediese, solo se les exigirá el importe total de las 40, que será el de 40 rs. Cerrada la suscricion se venderá cada ejemplar á 50 rs.

La suscricion queda abierta en Madrid, calle de Alcalá, núm. 59, cuarto bajo, á cargo de D. Juan Marcos y Gonzalez.

Seguedo C mandamo del regimilato de Cantabria, ligurana del Pero y